Se declara texto oficial y auténtice el de las disposiciones eficiales, sualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, per lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de SC as Febrero de 1861).



Serán suscritores forzoses à la Gaceta todes les pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo per los demás los fondes de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

MANHA

a Soci mtir la quio 9 publ. Do

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

### REGLAMENTO

PARA BL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO Y ARMADA

DB ESTAS ISLAS. (Continuacion).

Art. 38. Se esceptúar del servicio militar:

1.º Los declarados inútiles.

2.º Los licenciados del Ejército por haber cum-

plido el tiempo de su empeño.

3.º Los que hayan puesto sustituto en los términos y bajo la forma que se espresará en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

4.º El hijo único que mantenga á su padre,

pobre, siendo impedido ó sexagenario.

El hijo único de viuda pobre, que la man-

tenga. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de esunguir antes de seis meses contados desde el dia en que se proponga la exencion, ó bien esté ausente llevando mas de diez años sin saberse absolutamente su paradero.

7.º El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobre, siendo aquel sexagenario ó impedido

8.º El hijo ilegitimo que mantenga á su madre habiéndole criado y educado esta como hijo na-

9.º El hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre pobres, que desde un año antes de la fecha del alistamiento, ó desde que quedaron en horfandad, se hallen á su cuidado y bajo su amparo y direccion, siempre que alguno de elles, que no esté imposibilitado, no tenga diez y seis años cum-

10. El hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en los cuerpos veteranos y que no cuente mas hijos varones que aquel, de cualquier estado. El hijo que haya muerto en accion de guerra ó por consecuencias de heridas recibidas en aquella, se considerará vivo en el servicio.

11. Los cabezas de barangay y los hijos legítimos primogénitos de aquellos, que no estén eman-

cipados de sus padres.

12. Los ordenados in sacris.

13. Los mozos de las nuevas poblaciones y visitas, durante el tiempo de diez años desde su fundacion y lo mismo los nuevos cristianos.

Art. 39. Para no dar lugar á fraudes ni perjuicios indebidos con motivo de las escepciones contenidas en los números 7, 8, 9, y 10 del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de diez y seis años y impedido para trabajar, aun cuando sea casado viudo ó emancipado.

2.ª Tampoco se entenderá por nieto único aquel cayos abuelos tengan otro hijo ó nieto varon mayor de diez y seis años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado.

Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, hims ser tal que precediendo de enfermedad habitual 6 defecto físico no les permita el trabajo corporal y contínuo necesario para su subsistencia. 4.\* No se considerará que mantiene à su padre y á su madre, abuelo ó abuela, el mozo, que no les entregue el producto de su trabajo.

5.\* Tambien es requisito preciso que el mozo viva en compañía del padre, madre, abuelo ó abu-la á quien mantenga, lo que debe haber verificado por espacio de un año antes de la fecha del alistamiento, ó desde que el padre ó abuelo llegasen á la edad de sexagenario ó co trajeron el impedimento para trabajar. ó la madre ó abuela quedaron viudas, si estos accidentes ocurrieron dentro de aquel año. No viviendo el mozo con su padre, madre etc., habrá de justificar la condicion, de mantenerlos con informacion prévia de que así lo hace, y de las circunstancias de la ocupacion, sueldo ó salario,

Art. 40. No gozará exencion del servicio el hijo que mantenga a su padre, madre, ó abuelos, conforme á lo prevenido en las reglas 4.º y 5.º del art. 37, si alguno de los mozos interesados en el reemplazo se obliga con fianza segura á suministrar á aquellos por mesadas anticipadas la cantidad suficiente para su subsistencia, la cual regulará el jefe de la provincia, de acuerdo con el devoto Cura Párroco, atendidas las circunstancias del individuo

### CAPITULO 7.º

Quejas y reclamaciones.

Art. 41. Si al presentar el Gobernadorcilio en la cabecera los números pedidos ó despues de hecha la declaracion de soldados tuviese alguno que reclamar contra aquel, su cabeza de barangay ú otra persona, por haber dejado de incluir algun individuo en el padron ó abstamiento; por no ser alguno de los presentados el verdadero llamado; por no considerar legítima la exencion del que le antecede ó por cualquiera otra causa, lo verificará ante el Jele de la provincia, quien en el acto practicara la averiguacion del modo mas breve posible, resolviendo de plano sin costas.

Art. 42. No satisfaciendo al interesado la providencia que dictase el jefe de la provincia por considerarla gravosa, se remitirá el espediente al Gobierno Superior Civil para que con audiencia de quien corresponda, resuelva lo que mejor estime en justicia.

### CAPÍTULO 8.º

De la facultad de poner sustitutos, y de las circunstancias que estos han de reunir para ser admitidos.

Art. 43. El servicio militar podrá desempeñarse por medio de sustitutos; pero esta sustitucion ha de ser individual, pues aunque algun pueblo quiera cubrir su cupo con sustitutos, deberá llenar todas las formalidades que quedan prevenidas hasta la material entrega de los quintos en la cabecera de la provincia, á fin de que quede designado el individuo á quien reemplaza el sustituto, y responda por este en los términos que se espresarán mas adelante.

Art. 44 Se podrán admitir sustitutos por el Jefe de la provincia hasta el 31 de Mayo del año en que se verifica el sorteo, si reune la aptitud y de más circunstancias señaladas en sullugar corresponsustitucion en el servicio de las armas hasta despues de ingresar los mozos en los cuerpos del Ejército ó Armada, sujetándose entonces á los reglamentos especiales de las diferentes armas é institutos, en cuyas filas hayan de estinguir su tiempo.

Art. 45. Tambien podrá verificarse la sustitucion por cambio de números en cuyo caso el Jefe de la provincia tendrà la misma facultad que en el anterior artículo, para acceder á la pretension ó desestimarla segun considere justo.

Art. 46. Las circunstancias de los sustitutos, procediendo de la clase de paisanos, serán:

1.º Voluntarios y no de la clase de aprehendidos. 2.º Hablar el idioma de la provincia y constar su legitima procedencia.

3.º Solteros ó viudos sin hijos.

- 4.º No esceder de 34 años de edad. Tener la estatura mínima de 5 piés,
- Buena conducta acreditada con certificación del Gobernadorcillo, visada por el devoto Cura Pár-

7.0 No hallarse preso al sustituirle.

8.º Estando bajo la patria potestad, que proceda el consentimiento de sus padres, con intervencion de Gobernadorcillo y V.º B.º del devoto Cura Párroco en el documento justificativo.

Art. 47. Si el sustituto fuese licenciado del Ejército ó Armada, además de presentar la licencia absoluta del cuerpo donde anteriormente sirvió, en que conste su buena conducta, y de acreditar que es soltero ó viudo sin hijos, debe acompañar la fè de bautismo para justificar que no escede de 34 años de edad y una certificacion de su Gobernadorcillo, visada por el devoto Cura Párroco en la que se esprese su barangay, que ha pagado puntualmente el tributo y sanctorum, y que no está procesado ni ha sufrido pena aflictiva.

Art. 48. Los mozos sustituidos se comprometen por el hecho de la sustitucion á ingresar en los Regimientos y servir en ellos el tiempo que faltare al sustituto, siempre que éste se desertase dentro del término de un año, si fuere licenciado, y de dos si procede de la clase de paisanos.

(Se continuará).

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado.

Agosto 1.º Concediendo cinco créditos supletorios; uno de pfs. 1200 con cargo al artículo 2.º capítulo 7.º de la Seccion 3.ª, para el pago de la asignacion de pfs. 800 del Padre Misionero y para el de la de pfs. 400 para un hermano coadjutor de la Mision, correspondiente al nuevo Gobierno P. M. de las Islas Carolinas y Palaos. Otro de pfs. 360, con cargo al artículo 2.º capítulo 6.º de la misma Seccion, para el pago de la asignacion de culto de la referida Mision. Otro de pfs. 400, con cargo al artículo 3.º capitulo 8.º de dicha Seccion, con destino á la reduccion de infieles de las mencionadas Islas. Otro de pfs. 750, con cargo al artículo 3. 9 capítulo 1.º de la Seccion 7.\*, para el pago del haber de pfs. 600, asignado al intérprete de dicho diente; pero pasado dicho dia no se admitira la Gobierno, y para el de pfs. 150 á un escribiente,

y otro de pfs. 200, con cargo al artículo 6.º capítulo 2.º de dicha Sección 7.ª, para gastos de material de escritorio del mismo Gobierno, todos en la importancia de una anualidad.

Agosto 5. Disponiendo que D. Santiago Dominguez, Oficial 5. auxiliar de vista de la Aduana de esta Capital, y que por conveniencia del servicio presta los suyos en el Gobierno Civil de esta provincia, vuelva á desempeñar su destino titular reemplazándole en dicha última oficina D. Guillermo Manescan Oficial 3. de la Direccion general de Adminitsracion Civil, y que en el propio concepto sirve en la citada Aduana.

Id. id. Autorizando el exceso de gasto de pfs. 20 mensuales, sobre los pfs. 40 asignados en los respectivos presupuestos, para satisfacer los alquileres de la Casa en que se instaló la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros.

Id. 6 Id. á las oficinas militares para seguir librando hasta la suma de pfs. 28760'10, con cargo al artículo 1.º capítulo 7.º de la Seccion 7.ª del presupuesto en ampliacion de 1884-85, con el fin de satisfacer el importe de los haberes y gratificaciones de un Comandante y el personal de las dos compañías aumentadas en el 3.º Tercio de la Guardia Civil que no están comprendidas en dicho presupuesto por el 75 p que debe contribuir el Tesoro público para el pago de esa atencion.

Id. id. Id. à la Intendencia general de Hacienda para seguir librando hasta la suma de pfs. 2226'70, con cargo al artículo único capítulo 11 de la Seccion 7.ª del presupuesto, hoy en ampliacion, además de lo consignado en el mismo, con el fin de atender al pago de 60 pg que corresponde satisfacer el Estado, por el concepto de indemnizaciones del personal facultativo del ramo de Telégrafos.

Id. id. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda, para seguir librando hasta la suma de pfs. 96, con cargo al artículo 8.º capítulo 7.º de la Seccion 5.ª del vigente presupuesto, con el fin de atender al pago del importe correspondiente al alumbrado exterior del edificio de Arroceros.

Id. id. Id. á la id. id. hasta la suma de pfs 3000, con cargo al artículo 7, ° capítulo 7, ° de la misma Seccion y presupuesto, con el fin de atender al pago de lo que se calcula podrá importar la adquisicion por subasta pública de los impresos necesarios para el empadronamiento general de los chinos residentes en este Archipiélago.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 26741'49 1<sub>1</sub>8 con cargo al artículo 4. ° capítulo 9. ° de la Seccion 5. del presupuesto de 1884-85, hoy en ampliacion, con el fin de satisfacer á la empresa concesionaria del Cable Telegráfico de Cabo-Bolinao á Hong-kong, el producto de la correspondencia respectiva á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Id. id. id. id. de pfs. 4735'53 5<sub>1</sub>8, con cargo al artículo 2. ° capítulo 7. ° de la Seccion 3.\* del presupuesto de 1884 85, hoy en ampliacion con el fin de satisfacer durante el mismo los haberes devengados y no satisfechos á los RR. PP. Misioneros de la Compañía de Jesus del distrito de Surigao.

Id. 12. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 99'98, en concepto de extraordinario adicional á la Seccion 7.ª det presupuesto de 1884-85, hoy en ampliacion, con el fin de satisfacer los haberes del personal de la Lancha de vapor, adquirida para el servicio del Gobierno General.

Manila 4 de Setiembre de 1885. —Segundo G. Luna.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.º Declarando cesante al faginante de este Centro directivo, Basilio Palileo, que percibe et sueldo anual de 72 pesos, y nombrando para reemplazarle á José Magpantay.

Id. id. Autorizando à la Administracion Central de Impuestos, para que celebre nuevo contrato sobre los diezmos prediales que debe satisfacer el P. Procurador de Agustinos calzados por las Haciendas que poscen los mismos en la provincia de Cavite, por la cantidad de \$ 1275'12 anuales.

Id. id Id. á la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros para renovar el contrato de diezmos prediales que debe satisfacer doña Pascuala Vida y D. Adolfo Diaz, por sus haciendas

enclavadas en el pueblo de Granada, bajo el tipo de 300 pesos anuales.

Agosto 4. Aprobando las medidas adoptadas por el Jefe civil de la provincia de Bulacan, para llevar á cabo la comprobacion de los padrones del impuesto de cédulas personales del pueblo de Malolos, y denegando la pretension aducida por los cabezas de barangay del referido pueblo, respecto á que se les declare exentos de la obligación de tonar copia del padron parroquial para reformar los suyos respectivos.

Id. id. Declarando partida fallida las cantidades que percibió indebidamente doña Juliana Llano Gonzaga, como viuda del Oficial 2.º de la Contaduría general, D. Laureano de Garay y Lorenzo, sin perjuicio de continuar el expediente si con posterioridad mejorase de fortuna ó la fueron conocidos bienes.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, para que los haberes satisfechos por la de Manila á D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor interino que fué de Quiapo, sean formalizados bajo el concepto de operaciones del Tesoro, «anticipaciones á formalizar», cuidando la misma de incluir su importe en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. id. Disponiendo se efectúe el pago de pfs. 137'50, por haberes devengados y no percibidos por el Promotor fiscal de Bulacan, D. Isidro Lopez Grado.

Id. id. Concediendo el abono de haberes solicitado por D. Ramon Ozores y Neira, Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos directos, por el concepto de anticipaciones á formalizar.

Id. id. Id. la formalizacion de los 100 pesos que la Administracion de Hacienda pública de la Isabela satisfizo, en concepto de remesas de la Tesorería general, á D. Pastor Diaz Argüelles, Inspector que fué de Hacienda, por dietas devengadas en el presupuesto de 1874-75.

Id. id. Autorizando el abono de los pfs. 16'66, en concepto de anticipaciones a formalizare, como importe de los haberes devengados y no percibidos por D. Francisco Esteban y Guerrero, en concepto de cesante, y procede à la vez la devolucion de los 83 céntimos de peso que descontaron dos veces del tanto por ciento de su haber, con cargo al artículo 1.º capítulo 9.º Seccion 5.ª del presupuesto de 1885-86.

Id. id. Conceilendo el abono, «en concepto de anticipaciones á formalizar», de los haberes devengados y no percibidos por D. Alfredo Marquerie, Oficial 1.º que fué de la Administración Central de Aduanas, solicitado por su apoderado D. Enrique Grupe.

Id. id. Disponiendo que no procede el pago de la pension reclamada por el Sanitario licenciado de la Brigada de estas Islas, Feliciano Pangilinan, hasta tanto que no comunique la respectiva órden por el Ministerio de Ultramar.

Id. id. Id. la continuación del abono de la pensión mensual de 2'50 pesetas á Pedro Tejada, corneta que ha sido de Infantería de Marina.

Id. id. Aprobando la adjudicación del servicio del juego de gallos de la provincia de Zamboanga, á favor de D. Hilario Lim Yong, en la cantidad de pfs. 375450, durante el trienio.

Id. id. Disponiendo se declare solventado el servicio dellos 29 relojes grandes de pared, con destino á las oficinas de las Administraciones provinciales, y libre de toda responsabilidad al ex-contratista D. Rufino Jack, quien cumplió con el pliego de condiciones de contrato.

Id. 5. Disponiendo que el Oficial 5. Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Abra, D. Cárlos March, pase á prestar sus servicios á la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Luis Prats, à favor de D. Narciso Paterno, para que, en calidad de apoderado instruido, le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante como Subdelegado de Hacienda y Administrador de fondos locales que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, y de las que pudiera rendir por el cargo de Subdelegado de fondos locales de la de Iloilo, conteste y absuelva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas y cobre las camidades que al mismo correspondan y especialmente la gratificación de colector de tabacos de la referida provincia de la Isabela.

Id. id. Disponiendo por conveniencia del mejor

servicio, que D. Francisco Canga-Argüelles, Oficial 5. de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, venga á prestar los suyos á esta Intendencia general, sustituyéndole en la espresada Subalterna, el Oficial 4. de la Tesorería general D. Francisco Saiz.

Agosto 5. Accediendo á lo solicitado por el Alministrador de Hacienda pública de la Pampanga respecto à que se declare exento del recargo del 20 p8 el ingreso de las cantidades pendientes de cobro por la cédula de 9.º clase 2.º grupo, correspondientes el ejercicio último, en los nueve pueblos de la provincia de Tarlac, cuya recardado corre á su cargo.

Id. id. Desponiendo se abone á los Sres. Chofré y Compañía la cantidad de pfs. 933, en que fié adjudicado el suministro de 393 libros de contabilidad para las oficinas generales, central do a provinciales de Hacienda, durante el actualen concio de 1885-86, con aplicación al artículo 7.ºa de non 5.º del mismo presupuesto, que se cancele admicritura otorgada por los expresados Sres. airé i les devuelva la fianza que tiene constituida. reb

Id. 6. Declaran lo bastante el poder e hreado por doña Luisa Yaudiola y Ormaschea, á favor de los Sres J. V. Viera y Compañía, para que en su nombre, reclamen y cobren de estas Cajas los haberes que le corresponden como huérfana de D. Manuel de Yamdiola, Contador que fué de la Administración de esta Capital.

Id. id. id. el id. id. por D. José Fernandez Vedoya, á favor del Banco Español Filipino, para que en su nombre, reclame y cobre los haberes que le corresponden como Comandante de Infantería retirado, así como tambien las cantidades que el mismo tiene impuestas en la Caja de Depósitos.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Gerónimo Hernandez y Santos, á favor de los Sres. J. V. Viera y Compañía, para que en su nombre reclamen, perciban y cobren los haberes que le corresponden como Comandante de Infantería retirado.

Id. id. Antorizando las remesas de pfs. 30.000 á la Subdelegación de Hacienda de Basilan, \$4000 al Gobernador P. M. de Puerto Princesa y pfs. 3000 al de Balabac, solicitada por la Ordenación de Marina, para cubrir las atenciones correspondientes al presente mes, así como los gastos que origine dicha operación.

Id. id. id. á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hicienda pública de Pangasinan, Ilocos Sur, Zambales, Samar, Surigao, Masbate y Mindoro, así como los gastos que puedan erogar dicho servicio.

Id. 7. Declarando bastante el poder otorgado por D. Pablo Schuster, á favor de D. German Hartmann y D. Edmundo Fischer, súblitos Alemanes y austriaco respectivamente, para que juntos ó cada uno insolidum coloquen fondos en los Bancos y Caja de Depósitos de esta Capital, esperando sus vencimientos ó negociando las cartas de pago de la manera mas ventajosa y demás que expresa el citado documento.

Id. id. D sponiendo que por la Subdelegacion de Hacienda de Ilocos Norte se libre, en concepto de anticipaciones á formalizar la cantidad de pfs. 170 77 7 8, importe de los gastos originados en la reparación de los desperfectos causados en 1866 por un báguio en los camarines de depósito de tabaco en los puertos de Dirique y Carrimao.

Id. id. Nombrando en propiedad á D. Felipe Villasis, expendedor oficial de efectos timbrados en el pueblo de Pontevedra, y á D. Esteban Arcenas en el de Dao, provincia de Capiz, dependientes de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia.

Id. 8. Disponiendo se abonen por estas Cajas en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de Samar, los haberes devengados y no percibidos por D. Miguel de Tojar y Castillo, como Juez que ha sido de dicha provincia, y en el mismo concepto de remesas á la administración de Hacienda pública de la Pampanga, los que devengue posteriormente en su actual destino de Juez de Tarlac.

Id. id. Rehabilitando á Juan Zulueta y Pestafio, escribiente que fué de la Administracion Central de Loterías, en el percibo de los haberes devengados y no cobrados durante los meses de Marzo-Abril, Mayo y quince primeros dias de Junio últimos.

Id, id. Declarando cesante al portero de la Ordenacion general de Pagos, Ignacio Nepomuceno Toribio, que percibe el sueldo anual de pfs. 143;

prando para reemplazarle á Domingo Layoc, miente de la misma Ordenacion, con 72 pesos; e esta plaza á Vicente de la Cruz, para la que deja con pfs. 60 anuales, à Feliciano Aquino, nera la de éste, con 24 pesos, al meritorio de la ada oficina, Isidoro Villanneva.

Agosto 8. Autorizando los giros á la par, contra Administraciones de Hacienda pública de Nueva Union, de pfs. 1530 y pfs. 5940 respectivasolicitado por el agente de la compañía eral de tabacos de estas Islas.

id. Id. el id. á la par de pfs. 8000, solicipor los Sres. J. Reyes y Compañía, del comerde esta plaza, contra la Administracion de Ha-

anda pública de Leyte.

1 10. Aprobando la fianza de mil pesos presa por la Sociedad de las mútuas de empleados ga garantir la responsabilidad que pueda contraer Enstaquio Senz en el desempeño del destino de jual 5.º Almacenero de la Administracion de les wienda pública de Zambales.

11 11. Declarando à D. Miguel Sucaben Nara Carabinero licenciado del extinguido resguardo Hacienda, sin derecho al haber de retiro civil

solicita.

II. id. Disponiendo, con arreglo á los decretos Gobierno General de 16 de Abril y 14 de Jade 1883, la devolucion à D. Julian Ibarzabal, piloto del vapor-correo «Churruca», de 293 pemejicanos de cuños anter ores á 1877, que le non decomisado por los carabineros al practicar usita de fondeo de dicho buque, prévio pago de multa de 1 p8 que señala dicho decreto de 16 abril y el artículo 152 de la instruccion de manas.

II. id. Nombrando en propiedad á D. Bernarde Lágrimas expendedor oficial de efectos timles en el pueblo de Sta. Cruz, dependiente de Idministracion de Hacienda públida de la Laguna. . id. Id. id. á D Cláudio Alcos expendedor al de efectos timbrados en el pueblo de Bay, endiente de la Administracion de Hacienda pú-

a de la Laguna.

11. Nombrando en propiedad á D. Martin arez expendedor oficial de efectos timbrados en meblo de Libmanan, dependiente de la Admiacion de Hacienda pública de Camarines Sor. d. id. Disponiendo la separación del expendeoficial de efectos timbrados en el pueblo del an, dependiente de la Administracion de Hacie ada lica de Batangas, D'Angel Perez, por abandono sus obligaciones, y declarando suprimida la exndeduría establecida en dicha provincia, por su mportancia y no reportar ningun beneficio a el Tesoro, ni para el público.

d. id. Adjudicando á D. Alvino Guarin la exbion de doce hectáreas y 62 áreas de terreno sido en el pueblo de Arayat, en la Pampanga, en

cantidad de pfs. 105'60 6.8.

l. id. Id. á D. Manuel Conejero la id. de 100 53 id. y 25 centiáreas de id. id. en el pueblo Ligao, en Albay, en la cantidad de pfs. 131'32. d. id. Adjudicando á D. Vicente Vales el soque, señalado con el núm. XVI, posee la Hada en la plaza de «Calderon de la Barca», del tabal de Binondo, en la cantidad de pfs. 1.365. d. id. Id. a )). Vicente Vales el solar que, se ado con el núm. XVII, posee la Hacienda en la aza de «Calderon de la Barca», del arrabal de ondo, en la cantidad de pfs. 1.361.

4.12. Disponiendo que por la Ordenacion general egada de Pagos, se tibre desde luego, en concepto turaordinario adicional a la Seccion 7.ª del predesto de 1884-85, en ampliacion al presente, los tres devengados por el personal de la Lancha Vapor, adquirida para el servicio del Gobierno

d. 13. Autorizando la remesa de pfs. 5.122, á Administracion de Hacienda pública de Cottabato, cubrir las atenciones de la pagaduría de Inen dicho punto, asi como los gastos que gine dicho servicio.

d. id. ld. las remesas á las Administraciones de henda pública de Zamboanga, Cottabato y Joló, of 500, pfs. 300 y pfs. 725 respectivamente, dish las atenciones de subsistencias militares dichos puntos, asi como los gastos que puedan ar dicha operacion.

id. id. Id. el giro á la par de 1.000 pesos que dita el agente de la Compañía general de tade estas Islas, contra la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga.

Agosto 14. Declarando bastante, á sus efectos, el poder otorgado en esta Capital por D. Felipe Diaz, à favor de D. Isidro García Jimenez, para que en nembre del otorgante, cobre y perciba los haberes que le corresponden como Ayudante de montes.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar la Hacienda en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 278'56, un solar que de la propiedad del Estado se encuentra frente de la antigua casa-real de

Pagsanjan, provincia de la Laguna.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones re dactado por la Administración Central de Rentas y Propiedades, para enagenar la Hacienda en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3354'42 618, un edificio y solar que fué antigua casa-Administracion de Hacienda pública situados en el pueblo de Pagsanjan, provincia de la Laguna.

Id. id. Id. el id. de id. id. por la id. id. para en igenar la Hacienda en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3059'93 318, un Almacen que fué depósito de efectos estancados, situado en el pueblo de Pagsanjan, provincia de la Lagana, juntamente con el solar respectivo.

Id id. Id el id. de id. id. por la id. id. para enagenar la Hacienda en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 618 81 618, una casa que fué Administracion de Hacienda pública de la Laguna, sita en el pueblo de Pagsanjan,

y el solar contiguo à la misma.

Id. id. Aprobando las bases acordadas por la Ad ministracion Central de Rentas y Propiedades y el Procurador de Padres Agustinos, para formalizar mediante escritura pública el arrendamiento de la casa núm. 18 de la calle de Palacio de la propiedad de dicha comunidad y que ocupan las oficinas de la Secretaría del Gobierno general de estas Islas.

Id. id. Disponiendo se abonen las cantidades no comprendidas en distribucion de fondos que la Intendencia militar libre en virtud de la autorizacion concedida por el Exemo. Sr. Gobernador General para seguir librando hasta la suma de pfs. 31812'50 además del crédito consignado en presupuesto, con cargo al artículo 2. ° capítulo 4. ° Seccion 4.º, para satisfacer atenciones del cuadro eventual de Jefes y Oficiales.

Id. id, Declarando bastante el poder otorgado por doña Buenaventura Molius y Boxader, á favor de D. Mariano Fernandez é Ibañez, para que reclame, y cobre de estas Cajas los haberes correspondientes á la poderdante como viuda del Comi-

sario de guerra, D. Jacinto Ruiz Diaz.

ld. id. Id. bastante el poder otorgado por doña María de la Soledad García Perez y Villava, á favor de los Sres. J. V. Viera y Comp., para que reclamen y cobren los haberes correspondientes á la poderdante como huérfana de D. José García Fernandez, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Id. id. Disponiendo se autorice al Administrador de Hacienda pública de Bulacan, la creacion de una expendeduría oficial de efectos timbrados en el i pueblo de Paombong, de dicha provincia, y nom-

brando á José Reyes para servirla.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por el chino Chu-Bosieng, para garantir el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan.

Id. id. Id. la adjudicacion del arriendo del juego de gallos de la provincia de las Islas Marianas, à favor de D. Francisco Cobo, en la cantidad de

pfs. 222.

Id. id. Adjudicando á D. Francisco Casasola la extension de 32 hectàreas y 35 àreas de terreno situado en el pueblo de Ilagan, en Isabela de Luzon, en la cantidad de pfs. 202'83 28.

Id. id. Id. á D. Apo onio García la id. de 21 id. y 35 id. de id. id. en el pueblo de Ilagan, en Isabela de Luzon, en la cantidad de pfs. 156'18.

Id. id. Id. a D. Mariano de la Cruz la id. de 21 id., 72 id. y 49 centiàreas de id. id. en el pueblo de llagan, en Isabela de Luzon, en la cantidad de pfs. 136'21 5<sub>1</sub>8.

Id. id. Id. á D. Raymundo Pascual la id. de 22 id., 33 id. y 12 id. de id. id. en el pueblo de llagan, en Isabela de Luzon, en la cantidad de pfs. 116.68 48.

Id. id. Id. á D. Juan Felipe la id. de 22 id., 43 id. y 87 id. de id. id. en el pueblo de Ilagan, l en Isabela de Luzon en la cantidad de pfs. 117'24 218. Agosto 14. Id. la extension de 60 hectáreas y 50

áreas de terreno situado en el pueblo de Murcia, en Tarlac, á D. Luis Ruiz Moreno, en representacion de la compañía general de tabacos de Filipinas, por la cantidad de pfs. 270 25

Id. id. Id. la extension de 58 hectáreas y 14 áreas de terreno situado en el pueblo de Murcia, en Tarlac, á 1). Luis Ruiz Moreno, en representacion de la compañía general de Tabacos de Fi-

lipinas, por la cantilad de pfs. 261'35.

Id, id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Loterías, para contratar en subasta pública el servicio de impresion de billetes de Lotería y demás documentos anexos, necesarios á los sorteos que deban celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88.

Manila 4 de Setiembre de 1885. - Segundo G. Luna.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 16 de Setiembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Vigilancia, los mismos. - Jefe de dia. - El Coronel Teniente Coronel D. Luis. Navarro Maville. - Imaginaria. - Otro D. Joaquin Vara de Rey.-Hospital, provisiones, Paseo de enfermos, y Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. -El Coronel Teniente Coronel Sargente mayor interino,

José Prego.

## Annois oliciales.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo por el Sr. Ministro. Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Isla de Negros, su apoderado ó herederos si hubiese fellecido, para que dentro del érmino de treinta dias á contar desde la publicacion de este au uncio en la Guceta oficial, comparezca en esta Secretaria. general para notificarle el fallo dictado en la cuenta del Tesoro correspondiente al 4 ° trimestre de 1883-84, rendida por el mismo, y en la inteligencia que si dejase transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al espediente el trámite oportuno, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Setiembre de 1885. - El Secretario general,

P. S., Victor Perez Bustillo.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA Secretaria.

El que se considere con derecho á una carromata qe uso particular que ha sido detenida en la vía pública por alquilarla su conductor come de plaza, la cual se halla depositada en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará a reclamarla en esta Secretaría, dentro del plazo de diez dias, contados desde esta fecha, dando préviamente señas de ella; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Exemo Sr. Corregidor se anuncia en la "Gaceta oficial» para que llegue á

conocimiento del interesado.

Manila 14 de Setiembre de 1885. - P. I., Gerardo.

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA. Secretaria.

El Miércoles 16 del actual á las ocho en punto de su mañana, se vendera en pública subasta un caballo en el Tribunal de Caloocan.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para general conscimiento. Manila 14 de Setiembre de 1885.-C. Cabo.

El Miércoles 16 del actual à las ocho en punto. de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de S. Juan del Monte.

Lo que de órden de Exc.no. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 14 de Setiembre de 1885. P. E., C. Cabo.

El Miércoles 16 del actual á las ocho en puntode su mañana, se venderán en pública subasta dos caballos en el Tribunal de Pandacan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 14 de Setiembre de 1885. - C. Cabo.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 643, 6739, 12099, 14406 de la 4.º Série, de fechas 9 de Enero, 23 Abril, 21 Julio, 31 Agosto del presente año, y expedidos á favor Benedicta Dionisio, Tomasa Bernardo, Reymunda de los Santos. José Almario de la importancia de 30 pesos, 1 peso y 20 pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion de los mismos: lo que se publica para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina a deducir sus derechos, en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones en equiva-Jencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun efecto.

Manila 14 de Setiembre de 1885.—Fernando Muñoz.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS,

D. Matias de los Angeles, natural y vecino del pueblo de S. Mateo de esta provincia, denunciador en 12 de Noviembre de 1881 de un terreno baldio realengo enclavado en los sitios de Tanguisan, Mabango, Cail oboso, Yana y Dilaen, comprension de dicho pueblo, y adjudicatario del mismo por decreto Superior fecha 20 de Mayo de 1882, se presentará en la Administracion de Hacienda pública de Manila, en el improrogable plazo de 15 dias á contar de la publicacion de este anuncio para satisfacer \$ 54'83, valor del predio y entregar un pliego de papel sello de Hustres y sellos de derechos de firma per el de cinco pesos para la extension del título de propiedad; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá á la enagenacion del terreno parándole los perjuicios que re-

Manila 14 de Setiembre de 1885.—P. S., Escobar. . . 3

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 30 del actual á las diez en punto de su mañana, se celebrarà ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Zambales que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil ciento treinta y seis pesos setenta y un céntimos y cuatro octavos.

Manila 14 de Setiembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Zambales.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á dos mil ciento treinta y seis pesos setenta y un céntimos cuatro octavos, incluso el 5 p8 calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir préviamente en la Caja de Depósitos 106 pesos 83 céntimos 4/8 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 213'67, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y si se ajustan en calidad al mode lo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 9 de Setiembre de 1885. - El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de...... así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de pfs..... (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota. - El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la contrata de las herramientas de . . . . . . . .

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas. Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Zambales

|      | The state and the state of | Precio unidad. |         | Total  | Total.           |  |
|------|----------------------------|----------------|---------|--------|------------------|--|
| N.ºs | Clases.                    | Pesos.         | Cént.   | Pesos. | Cént.            |  |
| 407  | Palas                      |                | 75      | 305    | 25               |  |
| 328  | Azadas                     |                | 50      | 164    | 00               |  |
| 116  | Hachas grandes             | . 1            | 50      | 174    | 00               |  |
| 131  | Id. pequeños               | . 1            | 00      | 131    | 00               |  |
| 124  | Zapapicos                  | . ,            | 874     | 108    | 50               |  |
| 213  | Barretas de punta          | y              | 1 112 7 | 100 2  | IS IS A STATE OF |  |
|      | boca                       | . 0            | 75      | 159    | 75               |  |
| 287  | Bolos del país de 1.ª      |                | 37 41   | 107    | 62 41            |  |
| 78   | Juegos de cepillos d       | le             |         |        | in all a         |  |
|      | 1.a, 2.a y 3.a             | . 2            | 25      | 175    | 50               |  |
| 94   | Id. de escoplos de 1.      | 2              |         |        | Ex P             |  |
|      | 2.a, 3.a, 4.a y 5.a        | . 1            | 31 61   | 123    | 8441             |  |
| 193  | Azuelas                    |                | 75      | 144    | 75               |  |
| 87   | Sierras de 1.*             | . 1            | 25      | 108    | 75               |  |
| 83   | Id. grandes de Europa      | . 4            | 00      | 332    | 00               |  |
|      | Sum                        | a              | 3 2019  | 2034   | 97               |  |
|      | 5 p8 para envase           | es             |         | 101    | 744[             |  |
|      | Tota                       | 1              |         | 2136   | 714[             |  |

Importa esta relacion los figurados, dos mil cientos treinta y seis pesos setenta y un céntimos y cuatro octavos, incluso el cinco por ciento calculado para

Manila.... Agosto de 1885. - El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina. - V.º B.º - El Jefe de la Seccion, Galvan.

# Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Jamson y ofendido Guillermo Con, ambos ingleses Norte Americanos y marineros de la barca «Lechejjill»

para que dentro del término de treinta dias, el pri y nueve el segundo, contados desde esta fecha. senten en este Juzgado á prestar su declaracion gundo y responder los cargos el primero que le reen la causa núm. 5931 seguida contra el mismo p siones; apercibidos que de no hacerlo dentro de plazos se les pararán los perjuicios que en derecho

Dado en Binondo á 10 de Setiembre de 186 Francisco Vila.-Por mandado de su Sría., Bern

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto vas natural de Baccod provincia de Cavite, y Victor Francisco del de Biñang en la Laguna, para que de del término de treinta dias, contados desde esta fa se presenten en este Juzgado o en la cárcel púl de Bilibid para responder á los cargos que les resu en la causa núm. 5926 que se sigue contra los mis y otro por hurto, apercibidos que de no hacerlo tro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que derecho haya lugar.

Dedo en Binondo á 7 de Setiembre de 1885. cisco Vila .- Por mandado de su Sria., Bernardo

Don Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayud del primer tercio de la Guardia Civil y

En uso de las facultades que las Ordenanzas genles del Ejército me conceden, como Juez Fiscal d causa que instruyo contra el individuo Manuel de Santos (a) Tuya, por el delito de haber tomado pe en el asalto dado á la Casa-Cuartel del puesto de la quina; por el presente primer edicto, cito, llam emplazo al referido individuo, para que en el tem de treinta dias, comparezca en la Carcel de esta Capi á responder á los cargos que en dicha causa le result pues de no verificarlo se le seguirá la misma en m día, y será juzgado por el Consejo de guerra compen-

Y para que este edicto, tenga la debida publica se fijara en los sitios de costumbre y se insertara en

«Gaceta de Manila».

Dado en Manila á 11 de Setiembre de 1885.-L Polo de Lara.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta com nía del Regimiento Infanteria España núm, fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hall de guarnicion el soldado de la primera competia este Regimiento Lucas Alfarer, natural de Sapian procia de Capiz á quien estoy su nariando por el de de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales on nanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el p sente cito, llamo y emplezo por segundo edicto al presado Lucas Alfarer señalándole la Guardia de pres cion del cuartel del Fortin donde deberá presenta dentro del término de veinte dias, á contar desde la pu cacion del presente edicto à dar sus descargos y de presentarse en el término señalado le seguirá la causa ; sentenciarà en rebeldía.

Manila 7 de Setiembre de 1885.—El Alférez Fis

Manuel Alvarez.

Don Julian García y Durán, Teniente de Navio de Armada Ayudante de la Capitanía de puerto de nila y Juez Fiscal de la causa núm. 698 contra vador Paraiso y otros, por asalto y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ambrosia a geles, mestiza sangley, de estado viuda, natural y ven del pueblo de Tambobong (Malabon) de esta provinci para que por el término de treinta dias, contados de el de la insercion de este edicto en la «Gaceta obo de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de rina Capitanía del puerto de Manila á declarar como ol dida en la causa núm. 698 contra Salvador Panis otros por asalto y robo.

Manila 14 de Setiembre de 1885. - Julian Garcia. - Se tario, Anastasio del Rosario.

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la tero Compañía del Regimiento Infantería Iberia nús y Fiscal del mismo. En uso de las facultades que las Ordenanzas me o ceden como Fiscal de la causa que instruyo por el de

de segunda desercion contra el soldado de la segunda Compañía de este Regimiento Francisco Mollanide: el presente segundo edicto cito, llamo y emplezo al tado soldado para que en el término de veinte dias, tados desde la publicacion de este edicto comparezos Cuartel de la Luneta de esta plaza á responder cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital y jara otro ejemplar en el sitio de costumbre.

Dado en Manila à 12 de Setiembre de 1885.

Imprentade Amigos del Pais calle de Anda núm